

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 -Unión marital de hecho - Rad.No.2023-00261-00

Presentada la caución para garantizar los perjuicios que se pudieran ocasionar dentro del presente proceso promovido por los señores Gustavo y Diego Carrillo Bernal en contra los señores Alonso y Aracelly Carrillo Bernal, el Despacho no accederá a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 de la ley 1564, dado que el valor asegurado no se compadece con lo que se dejó signado en el numeral tercero del auto admisorio adiado al 31-Ago-2023, siendo preclaro que el artículo 444 en su numeral cuarto indica:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”. (Subrayado adrede)

La caución prestada por la parte demandante mediante póliza No.C100074064 de fecha 10-Oct-2023 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., en la suma asegurada no corresponde al cálculo que se ordenó realizar, pues tal como lo demuestra el recibo del impuesto predial unificado, el avalúo del bien es de:

República de Colombia

Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional:

760010100050100620012901020039

Id Predio:

0000940002

Certificado a Nombre de:

ALONSO CARRILLO BERNAL

Dirección del Predio:

KR 4 D # 52 A - 86 AP 201

Avalúo del Predio:

\$70.597.000

Estrato:

3

Válido hasta

31-Dic-2023

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 06 días del mes de Octubre de 2023.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



\$70'597.000=, resulta evidente qué, al dar aplicación a la regla transliterada y posteriormente sobre ese valor realizar la operación aritmética indicada porcentualmente del artículo 590 numeral 2º, la suma crematística a asegurar dista totalmente de la aportada por la póliza, potísima razón para no aceptarla y por ende no ordenar la medida cautelar deprecada. Se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días para que constituya en debida forma la caución que corresponde al valor a asegurar, so pena de tener por desistida la medida solicitada. De acuerdo con lo planteado, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: No aceptar la caución prestada por la parte demandante mediante póliza No.C100074064 de fecha 10-Oct-2023 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que constituya en debida forma la caución que corresponde al valor a asegurar, so pena de tener por desistida la medida solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 142 Hoy 30 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria